

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ALAN DAVID SANDOVAL SERNA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 208, 209 Y 267 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

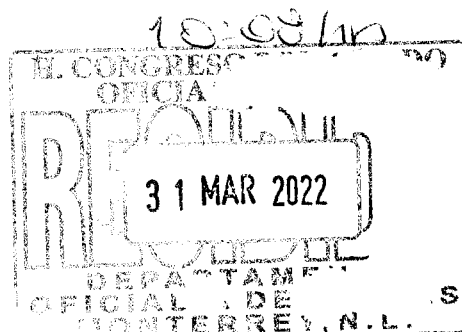
INICIADO EN SESIÓN: 04 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



El suscrito Ciudadano Alan David Sandoval Serna y los Diputados, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63 fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa de reforma a los artículos 208, 209 y 267 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León es un Estado líder en materia de infraestructura y competitividad para el desarrollo económico en México, el crecimiento de la zona metropolitana de Monterrey en los últimos 20 años paso de tener 2.6 millones de habitantes a 4.1 millones, un crecimiento en su zona urbanizada de tener 12mil ha en 1980 a 115mil ha en el 2015 y su visión a largo plazo es de continuar bajo este esquema, esto ha hecho que el medio natural y urbano vaya cambiando. Lo anterior se muestra en la siguiente gráfica, en donde se aprecia el crecimiento de la densidad urbana desde el año 1990 hasta el año 2015

Zona metropolitana de Monterrey: Población, tasa de crecimiento y densidad media urbana, 1990-2010-2015

Clave	Municipio	Población			Tasa de crecimiento medio anual (%)		Superficie ¹ (km²) 2015
		2000	2010	2015	2000-2010	2010-2015	
Zona metropolitana de Monterrey		3 381 005	4 106 054	4 265 925	1.9	2.2	6 794.0
19006	Apodaca	283 497	523 370	597 207	6.1	2.8	224.7
19009	Cadereyta Jiménez	75 059	86 445	95 534	1.4	2.1	1 140.9
19010	Carmen	6 644	16 092	38 306	8.9	20.0	104.4
19018	García	28 974	143 668	247 370	16.8	12.1	1 032.1
19019	San Pedro Garza García	125 978	122 659	123 156	-0.3	0.1	70.8
19021	General Escobedo	233 457	357 937	425 211	4.2	3.7	148.9
19026	Guadalupe	670 162	678 006	682 680	0.1	0.2	117.7
19031	Juárez	66 497	256 970	333 481	14.0	5.6	247.3
19039	Monterrey	1 110 997	1 135 550	1 109 111	0.2	-0.5	324.8
19045	Salinas Victoria	19 024	32 660	87 168	5.4	11.2	1 667.3
19046	San Nicolás de los Garza	496 878	443 273	54 152	-1.1	0.6	60.2
19048	Santa Catarina	227 026	268 955	430 142	1.7	2.1	915.8
19049	Santiago	36 812	40 469	42 407	0.9	1.0	739.2

¹ El dato de Superficie se obtuvo de las Áreas Geoestadísticas Municipales (AGEM), del Marco Geoestadístico Nacional 2010.

² Densidad Media Urbana: El dato de superficie para el cálculo de la DMU se obtuvo a partir de las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) urbanas, de la Cartografía Geoestadística Urbana del Censo de Población y Vivienda 2010.

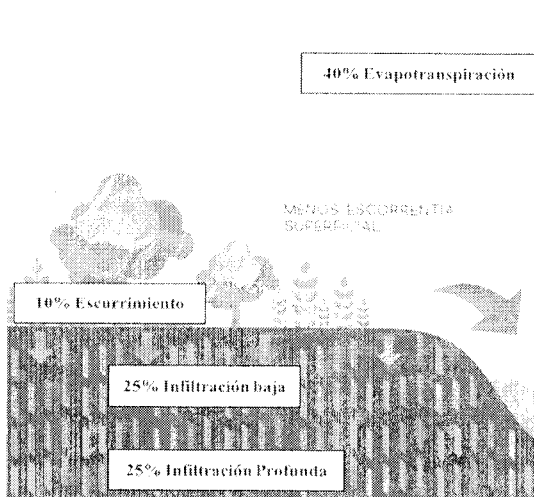
Nota: Los límites estatales y municipales fueron compilados del marco geoestadístico del INEGI, el cual consiste en la delimitación del territorio nacional en unidades de áreas codificadas, denominadas Áreas Geoestadísticas Estatales (AGEE) y Áreas Geoestadísticas Municipales (AGEM), con el objeto de referenciar la información estadística de censos y encuestas. Los límites se apegan en la medida de lo posible a los límites político-administrativos.

Fuente: Elaborado por el Grupo Interinstitucional con base en los Censos Generales de Población y Vivienda 1990 y 2000, y el Censo de Población y Vivienda 2010.

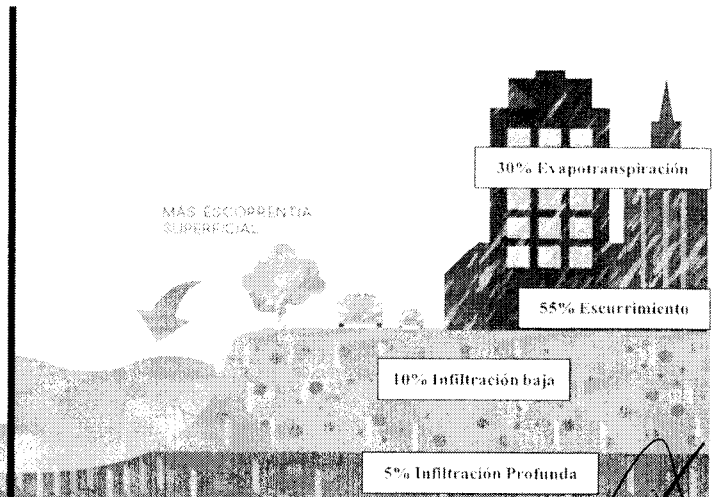
Ante esto uno de los mayores problemas por el crecimiento demográfico y a su vez por la impermeabilización de suelo, es el aumento de puntos de riesgo de inundaciones, en México tan solo a lo largo de 20 años arroja 2,767 fatalidades y un monto en daños totales de 4,537 millones de dólares, lo que en promedio arroja 227 millones de dólares en pérdidas anuales. (CENAPRED, 2016). En el área metropolitana de Monterrey cada vez es más común ver este problema ya que a veces solo basta con una pequeña lluvia para que se haga presente en muchas partes de la ciudad y sobre todo cerca de nuevos fraccionamientos. Y ante esto se tiene por objetivo una iniciativa de reforma por adición a los artículos que se mencionan, esto para propiciar una mejor infiltración del agua de lluvia disminuyendo y regulando el escurrimiento superficial para atenuar los efectos negativos de la urbanización.

Grafico explicativo 1.1

Superficie Natural del suelo

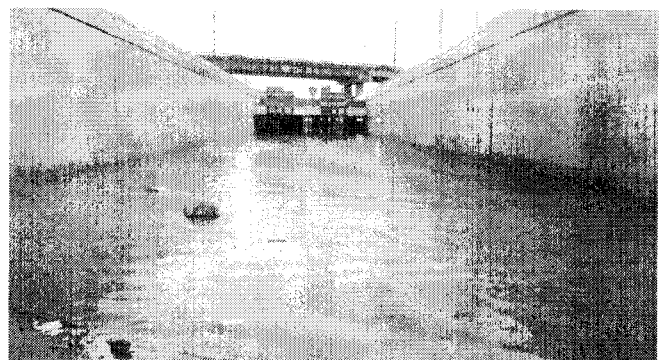


Superficie Impermeabilizada al 75-100%



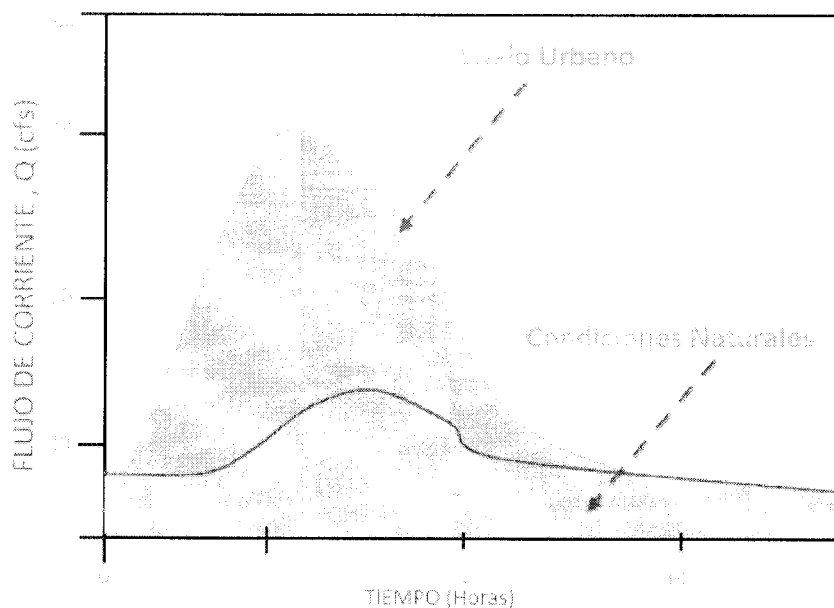
Problemas hidrológicos por crecimiento urbano

- Aumenta los volúmenes de escurrimiento
- Disminuye el tiempo de concentración de agua por zona
- Aumenta la velocidad de escurrimiento de agua
- Acrecienta los puntos en riesgo de inundación



Razones de encharcamientos: Problemas de diseño, Infraestructura deficiente, No cuentan con infraestructura.

Gráfico de Escorrentía



El objetivo es buscar como solución colocar estructuras modulares que puedan adaptarse a cada situación particular y que permitan una sencilla implementación como medida de manejo de los escurrimientos pluviales de cualquier medio urbano que ayuden a evitar inundaciones, regular caudales picos máximos causados por el crecimiento de la zona conurbana, regular escorrentía así como disminuir la pérdida de agua que se canaliza a las cuencas y maximizar el desarrollo de áreas controlando la contaminación y aumentando su plusvalía.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030, una oportunidad para que los países emprendan un nuevo camino para mejorar la vida en el planeta. Cuenta con 17 objetivos de desarrollo sostenible, que incluyen entre otras cosas el combate al cambio climático, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades. A continuación, se precisan los puntos en concordancia con la ley de impacto cero.



6.3 Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y la emisión de químicos, disminuir el agua residual sin tratar y aumentando el reciclado y la reutilización sin riesgos.

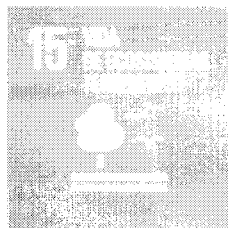
6.4 Uso eficiente de los recursos hídricos asegurando la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir la escasez de agua.

6.7 Ampliar los programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, uso eficiente de los recursos hídricos, reciclado y tecnologías de reutilización.



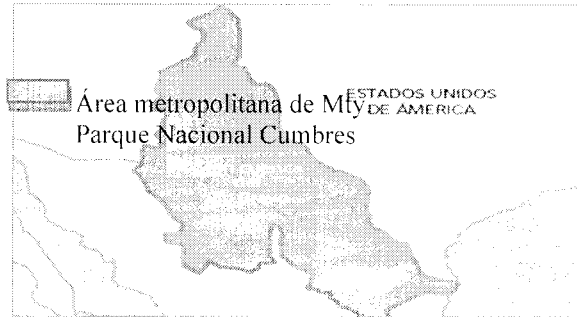
11.5 Reducir las muertes causadas por los desastres relacionadas con el agua, y de personas afectadas, y reducir las pérdidas económicas directas por los desastres en comparación con el PIB mundial, haciendo proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad.

11.b Aumentar las ciudades y asentamientos humanos que adoptan políticas y planes integrados para promover el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

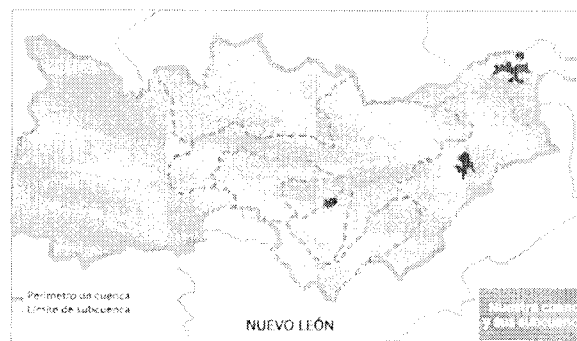


15.1 Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones en acuerdos internacionales.

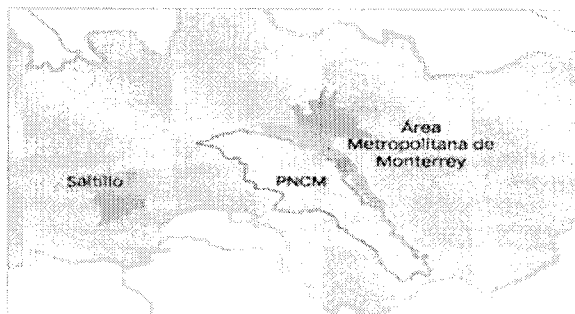
Situación Estatal



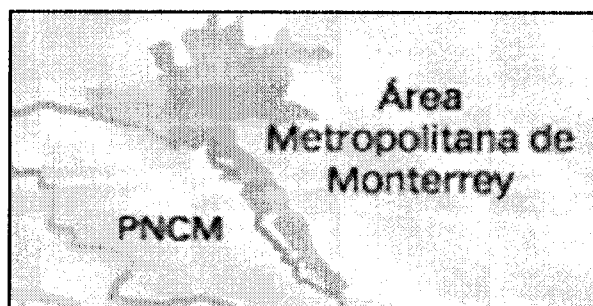
Gran Cuenca Río Bravo. El área metropolitana de monterrey se encuentra dentro de la gran cuenca del Río San Juan, esta es una subcuenca de otra con mayor capacidad que comienza que abarca desde los Estados Unidos, México y termina en el Golfo de México, esta gran cuenca se llama Río Bravo.



La cuenca del río San Juan incluye agua superficial (Agua abierta) y subterránea que a su vez actúa como un sistema de drenaje natural que incrementa la disponibilidad y calidad de agua y protege la ciudad contra las inundaciones.



El parque Nacional Cumbres de Monterrey, se encuentra ubicado dentro de la cuenca del río san juan, y tiene un area de 177,396 hectáreas, siendo el parque nacional mas extenso de México ademas de ser parte vital de la ciudad abasteciendo con mas del 60% del agua que se consume en el area de la ciudad proviene del parque.



Área Metropolitana de Monterrey, rebasa los 6,794 km² convirtiéndola en la segunda área conurbada mas grande de México, después de la CDMX
 Son 13 los municipios quienes la integran y existe una región periférica de 13 municipios mas de los cuales pudieran sumar otros 6mil km², esto haría un crecimiento con riesgo latente de inundación.

Por lo anterior expuesto, solicito se siga el procedimiento legislativo que corresponda y en su oportunidad se someta a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de:

En este tenor el artículo tercero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece como derecho de los ciudadanos el que “...Todos los habitantes tienen **el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona**, así como el deber de conservarlo. **Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable**; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior...”

Además, el mismo artículo establece que “...**Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico...**”

Por otra parte, el artículo 23 de la propia Constitución local otorga al Congreso atribuciones sobre este particular, al señalar que “...El Congreso del Estado podrá legislar en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, contemplando el interés de la Sociedad en su conjunto, **previendo el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano...**”. De lo anterior deriva la obligación impostergable de este Congreso de atender urgentemente la necesidad actual y futura de conservación y optimización de los recursos naturales, específicamente del agua.

Se adjunta tabla comparativa para mayor comprensión de la propuesta de reforma:

**Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial
y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León**

Ley vigente	Propuesta de Decreto
Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:	Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

I a II... III. La red u obras para el manejo integral de aguas pluviales, conforme al diseño que autorice el organismo operador, de acuerdo con el plan de manejo integral de aguas pluviales; IV a la XV...	I a II... III. La red u obras para el manejo integral de aguas pluviales, de acuerdo con el plan de manejo integral de aguas pluviales; dichas obras deberán contener sistemas de retención-detención o retención-detención-infiltración, previniendo que el escurrimiento de agua en condiciones naturales se mantenga o disminuya, estas estructuras de control indicadas en la presente fracción estarán sujetas a la autorización del organismo operador que corresponda. IV a la XV...
Artículo 209. Los fraccionamientos señalados en las fracciones VI al IX del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización: I a II ... III... Sin correlativo. IV a la VI...	Artículo 209. Los fraccionamientos señalados en las fracciones VI al IX del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización: I a II ... III. La red u obras para el manejo integral de aguas pluviales, conforme al diseño que autorice el organismo operador, de acuerdo con el plan de manejo integral de aguas pluviales, incluyendo el sistema de retención-detención o retención-detención-infiltración correspondiente; IV a la VII...
Artículo 267. En la etapa del proyecto ejecutivo urbanístico, lo que constituye la licencia de construcción, el interesado deberá presentar la siguiente documentación: I a la VIII... IX. Copias de los proyectos de ingeniería urbana de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, energía eléctrica, gas, alumbrado público, nomenclatura y señalamiento vial, autorizados por las dependencias públicas correspondientes; X a la XV...	Artículo 267. En la etapa del proyecto ejecutivo urbanístico, lo que constituye la licencia de construcción, el interesado deberá presentar la siguiente documentación: I a la VIII... IX. Copias de los proyectos de ingeniería urbana de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, energía eléctrica, gas, alumbrado público, nomenclatura y señalamiento vial, la introducción de una estructura de regulación que debe garantizar que las obras de urbanización no generen ningún impacto pluvial, por lo que dicho volumen de regulación estará definido por la diferencia entre los volúmenes de escurrimiento directo del predio urbanizado contra el predio sin urbanizar, autorizados por las dependencias públicas correspondientes. X a la XV...

Por todo lo antes expuesto se realiza la iniciativa de reforma por modificación de la fracción III del artículo 208, la adición de la fracción III del artículo 209 corriéndose las subsecuentes fracciones y la reforma por modificación de la fracción IX del artículo 267 de la Ley de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, en los términos del siguiente proyecto:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación de la fracción III del artículo 208, la adición de la fracción III del artículo 209 recorriéndose las subsecuentes y reforma por modificación de la fracción IX del artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

I a II...

III. La red u obras para el manejo integral de aguas pluviales, de acuerdo con el plan de manejo integral de aguas pluviales; **dichas obras deberán contener sistemas de retención-detención o retención-detención-infiltración, previniendo que el escurrimiento de agua en condiciones naturales se mantenga o disminuya, estas estructuras de control indicadas en la presente fracción estarán sujetas a la autorización del organismo operador que corresponda.**

IV a la XV...

Artículo 209. Los fraccionamientos señalados en las fracciones VI al IX del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

I a II ...

III. **La red u obras para el manejo integral de aguas pluviales, conforme al diseño que autorice el organismo operador, de acuerdo con el plan de manejo integral de aguas pluviales, incluyendo el sistema de retención-detención o retención-detención-infiltración correspondiente;**

IV a la VII...

Artículo 267. En la etapa del proyecto ejecutivo urbanístico, lo que constituye la licencia de construcción, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

I a la VIII...

IX. Copias de los proyectos de ingeniería urbana de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, energía eléctrica, gas, alumbrado público, nomenclatura y señalamiento vial, **la introducción de una estructura de regulación que debe garantizar que las obras de urbanización no generen ningún impacto pluvial, por lo que dicho volumen de regulación estará definido por la diferencia entre los volúmenes de escurrimiento directo del predio urbanizado contra el predio sin urbanizar.** Autorizados por las dependencias públicas correspondientes.

X a la XV...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, 31 de marzo del 2022

C. Alan David Sandoval Serna

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León